



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ  
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 027

06 de julio de 2023

---

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2020-00242-00	<b>EJECUTIVO ALIM.</b>	<b>VIVIAN A. AGUILAR</b>	<b>JHON J. TRUJILLO CARVAJAL</b>	REPOSICION	10/07/2023	12/07/2023

---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 06 DE JULIO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
Secretario



**JCR LEGAL S.A.S**

Nit. 901.672.864-8

29 de junio del 2023

Doctora:

**GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ**

JUEZ, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ

Correo electrónico: [jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF.

RAD. 18001311000220200024200

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMÉNEZ

DEMANDADO: JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Respetada señora Juez:

**JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.454 Expedida en Cali Valle, domiciliado en Pitalito Huila, Abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No 383.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal y apoderado judicial nombrado mediante Acta del 10 de enero de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, el 18 de enero de 2023 con el No. 66725 del libro IX, de la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos e identificada con Nit 901.672.864-8, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, sociedad que, a su vez, conforme a poder adjunto actúa en representación judicial del demandado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento reposición contra auto calendarado de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

#### **I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), se resuelve:



**JCR LEGAL S.A.S**

Nit. 901.672.864-8

***ATENDIENDO** lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y por encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,*

***D I S P O N E:***

***ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por el demandado al abogado ANDERSON OSWALDO MAYA CORREA en la persona del abogado JORGE CALDERON RODRIGUEZ con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.*

***COMUNIQUESE** esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem al demandado que le otorgo poder.*

El Dr. Maya Correa sustituye el poder en los siguientes términos:

“comedidamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO** la designación a mi otorgada, en favor de la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 901.672.864-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, con domicilio social en la ciudad de Pitalito (Huila) y correo electrónico [notificacionesjudiciales@jcrlegalsas.com](mailto:notificacionesjudiciales@jcrlegalsas.com)”

Por lo tanto, se debe reconocer personería adjetiva a dicha sociedad, sociedad que a su vez es representada por cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado de existencia y representación legal, tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso;

*“Igualmente **podrá otorgarse poder a una persona jurídica** cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, **podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal**. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”.*

Por las razones anteriormente expuestas, y con el fin de evitar alguna nulidad por indebida representación, respetuosamente se solicita a este despacho lo siguiente:

**Primero:** Revocar, auto que reconoce personería adjetiva al suscrito como apoderado judicial del señor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL** y en su lugar, se reconozca personería adjetiva a la sociedad **JCR LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 901.672.864-8, como apoderada del señor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL**, sociedad que a su vez es representada por cualquier abogado inscrito en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

De la Señora Juez,

Jorge Calderón

**JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ**

C.C. No. 1.130.652.454 expedida en Cali Valle.

Gerente y Representante Legal de JCR LEGAL S.A.S.

E-mail: [abogadocalderonrodriguez@gmail.com](mailto:abogadocalderonrodriguez@gmail.com)

Celular: 3505428997.